

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 65.

Jueves 20 de Marzo.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las 20'40 de ayer, dijo a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Acaba de jurar ante S. M. la Reina el nuevo Gobierno, constituido en la forma siguiente:

Presidencia, D. Práxedes Mateo Sagasta.

Estado, Sr. Duque de Almodovar del Río.

Guerra, General D. Valeriano Weyler.

Marina, Sr. Duque de Veragua.

Gracia y Justicia, D. Juan Montilla.

Hacienda, D. Tirso Rodríguez.

Gobernación, D. Segismundo Moret.

Instrucción pública, Sr. Conde de Romanones.

Agricultura y Obras públicas, D. José Canalejas.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 20 Marzo de 1902.
—El Gobernador, *José Muñoz del Castillo.*

Elecciones.

Convocatoria.

Habiendo sido declaradas nulas las elecciones municipales verificadas el día 10 de Noviembre último en el pueblo de Cañaverl, por Real orden de 10 de los corrientes, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 46 de la vigente Ley municipal; he acordado convocar al cuerpo electoral del referido pueblo, debiendo tener lugar el acto de votación el Domingo 6 de Abril próximo, procediéndose en su consecuencia a la proclamación de Candidatos y designación de Interventores el Domingo anterior día 30 del actual, celebrándose el escrutinio general el día 10, Jueves siguiente al día de la elección.

Recuerdo y llamo la atención del cuerpo electoral y funcionarios que deben intervenir en ellas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 26 de Junio de 1890 y en el Real Decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones posteriores.

Cáceres 20 de Marzo de 1902.
—El Gobernador, *José Muñoz del Castillo.*

MONUMENTO

A LA MEMORIA DE

S. M. EL REY DON ALFONSO XII.

SUSCRIPCIÓN nacional abierta por R. D. de 25 de Febrero de 1901.—Cuota individual máxima, 1 peseta.—Provincia de Cáceres.

Relaciones n.ºs 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 149 y 150.

Pesetas.

ANTERIOR.....	2113 45
Pueblo de Losar de la Vera.	
El Ayuntamiento.....	10
Pueblo del Arco.	
El Ayuntamiento.....	5
Pueblo de Belvis de Monroy.	
El Ayuntamiento.....	15
Pueblo de Sierra de Fuentes.	
El Ayuntamiento.....	10
D. Antonio Holgado Guerrero.....	1
Pueblo de Huélagá.	
El Ayuntamiento.....	20
Pueblo de Ceclavín.	
El Ayuntamiento.....	20
D. Emerio Pérez.....	1
Atilano Corón.....	1
Antolín Navarro.....	1
Santiago Antúnez Claros.....	1
Dámaso Olivero.....	1
Gabriel Santos Fermín.	0 50
Donato Sandoval López.....	0 75
Víctor Santos Galán ..	0 50
Domingo Galán Pérez.	0 50
Indalecio López Barco.	0 50
Bonifacio Navarro R. Arias.....	0 50
Ruperto Poza Antúnez.	0 50
Pedro Bustamante y Bustamante.....	0 50
Cipriano González Amores.....	0 50
Antonio Herrero Olivero.....	0 50
Eusebio Pérez Mendoza.....	0 75
Ricardo Plasencia Collazos.....	0 50
D.ª Hilaria Corón y Gómez.....	0 50
D. Mateo Alvarado Sánchez.....	0 50
Ignacio López Barcos.	0 50

D. Francisco Herrera Riberro.....	0 25
Juan González Bustamante.....	0 25
Manuel Macías Montoro.....	0 25
Alejo González Rodríguez.....	0 25
Pueblo de Valdehúncar.	
El Ayuntamiento.....	10
Pueblo de Guadalupe.	
El Ayuntamiento.....	20
D. Alberto Plaza.....	1
Pueblo de Navalvillar de Ibor.	
D. Francisco Murillo Díaz.	1
Gabriel Robledo Escudero.....	1
Angel Muñoz Murillo.	1
Nicolás García Fernández.....	1
Narciso Tadeo Mateos.	1
José Leiva Higuera..	1
Aniceto Cano Cacenave	1
SUMA.....	2246 45

Cáceres 20 de Marzo de 1902.

(Continuad.)

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Territorial.

Circular.

En armonía a lo dispuesto por Real Real orden fecha 24 de Febrero último y con motivo de lo preceptuado en los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre del año próximo pasado, relativa a los obligaciones de 1.ª enseñanza, la Dirección general de Contribuciones por circular fecha 28 de Febrero, dispone que siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que no han utilizado la facultad de imponer el recargo de 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza y los demás han impuesto uno menor, por lo que es necesario repartir el importe de la

diferencia entre el recargo menor y el que corresponde al 16 por 100 que ha de percibir el Tesoro ó imponerle en su totalidad por aquel concepto en los pueblos que no hubieren repartido cantidad alguna, y para ello es indispensable la formación de un repartimiento adicional con arreglo al modelo que á continuación se publica.

Conocida como es la cuota para el Tesoro de cada contribuyente por tenerla consignada en el repartimiento del año actual aprobado, este misma cuota habrá de señalarse á cada uno sin que les sea lícito variarla, consignando á continuación el importe del recargo repartido; á continuación el del recargo que debe satisfacer, y en la última casilla se consignará la diferencia que resulte á cobrar de aquellos contribuyentes que no se les cargó en dicho repartimiento el 16 por 100 sobre la mencionada cuota.

Formado que sea el reparto adicional en cada localidad, que necesariamente tendrá que serlo antes del día 20 del mes de Abril próximo y que autorizado en debida forma deben

remitirse sin excusa ni pretexto alguno dentro del referido mes á esta Administración para su examen y censura, acompañado de sus correspondientes listas cobratorias.

Esta Administración proveerá oportunamente á los Ayuntamientos de los impresos y recibos talonarios para los efectos de la cobranza, debiendo autorizar desde luego por medio de oficio á la persona que deba recogerlos, expresando el número de los que consideren necesarios.

Los referidos repartos y listas se presentarán reintegrados conforme á la vigente Ley del Timbre del Estado.

Con las prevenciones anteriores, considera esta Administración que no debe ofrecer duda la realización del servicio á que se contrae la presente circular y espera que cumplido en todas sus partes, se verifique en el plazo que se indica, sin necesidad de hacer uso de las responsabilidades que en su caso procedan.

Cáceres 18 de Marzo de 1902. —El Administrador de Contribuciones, Antonio Capablanca.

Repartimiento formado por esta Administración de las 60.253'31 pesetas que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de Instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por riqueza rústica y pecuaria en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y Circular de 28 de dicho mes y año.

Table with 5 columns: DISTRITOS MUNICIPALES, Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el repartimiento del año actual, Importe integral del 16 por 100 sobre las cuotas, Importe con que el pueblo figura en el repartimiento, Diferencia á cobrar. Includes sub-section '1.ª SECCIÓN' with municipalities like Aceuche, Albalá, Alcuéscar, etc.

Main table listing municipalities and their respective tax amounts in pesetas and cents. Includes municipalities like Cachorrilla, Cadalso, Caminomorisco, Campo (Villa), Casas de Don Gómez, etc.

Table with 5 columns: Municipality, 1st Column, 2nd Column, 3rd Column, 4th Column. Lists municipalities like Torreorgáz, Torrequemada, Torre de Santa María, etc.

Total de la 1.ª Sección... 1856363 52 297018 16 257542 90 39475 26

2.ª SECCIÓN.

Table with 5 columns: Municipality, 1st Column, 2nd Column, 3rd Column, 4th Column. Lists municipalities like Alcántara, Aliseda, Arroyo del Puerto, etc.

Table with 5 columns: Municipality, 1st Column, 2nd Column, 3rd Column, 4th Column. Lists municipalities like Torrejuncillo, Valdefuentes, Valverde del Fresno, etc.

Total de la 2.ª Sección... 809874 59 129579 93 108801 88 20778 05

RESUMEN.

Table with 5 columns: Importa la 1.ª Sección, Id. la 2.ª Sección, 1st Column, 2nd Column, 3rd Column, 4th Column.

Cáceres 18 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Capablanca.

Modelo núm. 2. AÑO DE 1902. REPARTIMIENTO individual que forma... por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender a las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer a este Distrito municipal por el concepto de riqueza rústica y pecuaria en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden del contribuyente en e r. p. to aprobado ó por aprobar., NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE., VECINDAD DEL MISMO., IMPORTE DE LAS CUOTAS REPARTIDAS. Includes sub-sections for IMPORTE DEL 16 POR 100 SOBRE LAS CUOTAS and DIFERENCIA A COBRAR.

Secretaría

RELACIÓN de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Don Antonio Jiménez Mateos, contra la R. O. de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de Noviembre de 1901, que anuló el nombramiento del demandante para profesor de la Escuela de la "fundación Osorio" de la ciudad de Cória.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 Marzo de 1902.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintiuno de Abril próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública licitación de las fincas que se dirán, embargadas á don Ignacio Giménez Méndez, á virtud de juicio ordinario, entablado en su contra por doña Ana López Puppe, sobre pago de cautividad.

Fincas.

Pesetas.

Una casa señalada con el número cincuenta, en la calle de Fuente Nueva, de esta población; que linda por derecha entrando, con otra de Juan Jacinto Gil; izquierda, con la de Catalina Gil, y espalda, con el terreno ó sitio denominado de los Alamos, tasada pericialmente en doce mil quinientas pesetas.... 12500
Quinta parte proindivisa con las otras cuatro quintas partes restantes que pertenecen: tres de ellas á don Antonio Palomo Giménez Barrantes, y la otra á los herederos de don Segundo Valhondo, de la casa número nueve antiguo y diez y ocho moderno, sita en la calle de Margallo de esta ciudad; lindante toda ella por la derecha entrando, con otra de Gaspar Lázaro, conocido por el Aragonés; izquierda, con la de Pedro García González, que pertenece á Vicente Alemán, y espalda, con cerca de doña Ramona Llovio, que fué de Francisco Luceño, tasada pe-

ricialmente dicha quinta parte en mil quinientas pesetas..... 1500

Una viña al sitio de las Mueas, de este término, de cabida tres y media fanegas, con seis mil setenta y nueve parras ó cepas, trescientos treinta y uno olivos, setenta y cinco árboles frutales y siete alcorneques; linda por Saliente, con cerca de don Juan Castellano; Mediodía, con calleja pública; Poniente, olivar de don Hermenegildo García, y Norte, con dehesa de la Hormiga, propiedad de los herederos de don Antonio Quirós, tasada pericialmente en cuatro mil novecientas noventa y cuatro pesetas y diez céntimos..... 4994 10

Se advierte que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos de las cantidades en que las fincas han sido apreciadas; que pueda hacerse proposición á todas ellas conjuntamente ó por separado, siendo admisible cualquier cantidad que se ofreciere por ser esta tercera subasta, sin sujeción á tipo, pero si la suma que se ofrezca no llegare á cubrir las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, quedará en suspenso la aprobación del remate hasta tanto tenga efecto lo que disponen los artículos mil quinientos seis y mil quinientos siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, y por último que el remate podrá hacerse con la condición de ceder, y que de títulos de propiedad se proveerá á los compradores una vez que á su favor sea aprobado el remate.

Dado en Cáceres á diez y ocho de Marzo de mil novecientos dos.—Alberto Vela y López.—De su orden, Julián Rodríguez.

JUZGADO MUNICIPAL DE

CÁCERES.

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia de este día dictada en las diligencias preliminares del juicio verbal de falta promovido en este Juzgado contra Luis Martín García, natural de Tabera de Abajo, provincia de Salamanca, de veinte años de edad, soltero, cuyo domicilio se ignora, por sustracción de hierba y avena en rama, realizada en la dehesa denominada Ruana de Tello, término de esta ciudad, el catorce de Mayo del año anterior inmediato, ha acordado se cite á referido denunciado para que comparezca ante este Tribunal el día primero de Abril próximo y hora de las diez, á la celebración de expresado juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será castigado con la multa de cinco á veinticinco pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según está acordado, expido la presente cédula que firmo en Cáceres á catorce de Marzo de mil novecientos dos, de que certifico.—El Secretario, Guillermo Galán.

ALCALDÍAS.

SAN MARTÍN DE TREVEJO.

Anuladas por la Administración de Hacienda las subastas de las especies de Consumos verificadas en 29 de Octubre del año anterior, se anuncian de nuevo para el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la primera á venta libre de todas las especies de Consumos de este término municipal, incluso la sal, alcohóles, aguardientes y licores para el año de 1902 y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento á las horas señaladas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 12.704 pesetas, incluyendo en esta cantidad el 10 por 100 del recargo municipal.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, depositada en la Caja municipal.

Que la garantía para hacer postura será el 5 por 100 del tipo señalado.

Que las proposiciones podrán hacerse de cinco á cinco años.

Que el remate se adjudicará al mejor postor al terminar la subasta.

Que si la primera se declarase desierta, se celebrará otra segunda á los diez días siguientes admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes, en cuyo caso el arriendo será sólo valedero por un año.

Que si esta segunda á venta libre tampoco tuviera efecto, se celebrará á los diez días la primera á la exclusiva por el tiempo de uno á tres años de los líquidos y carnes, bajo el tipo anual de 9.880 pesetas y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si ésta tampoco tuviere efecto, se celebrará la segunda á la exclusiva con sujeción á los precios rectificadas y aumentados en una sexta parte á los ocho días, y si ésta tampoco tuviera efecto se celebrará la tercera á los ocho días, sirviendo de tipo las dos terceras, pero solo será valedero por un año.

San Martín de Trevejo 13 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Indalecio López.

VALVERDE DEL FRESNO.

Don Tiburcio Carrasco Arracó, Alcalde accidental de Valverde del Fresno por incompatibilidad del propietario.

Hace saber: Que no habiendo comparecido el mozo Benito Sánchez Pascual, hijo de Vicente y Máxima, número 15 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inme-

diatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Valverde del Fresno 11 de Marzo de 1902.—Tiburcio Carrasco.

RIVETA-OBEJA.

Anuncio.

Hallándose terminados el repartimiento gremial del Impuesto de Consumos y el de arbitrios extraordinarios, formados para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Rivera-Obeja á 14 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Benigno Terrón.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Vacante de Voz pública.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla la de este Municipio, dotada con 25 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los que aspiren á desempeñarla presenten las solicitudes en esta Alcaldía en término de diez días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Casas del Castañar 16 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Antonio Díaz.

LA GARANTÍA AGRÍCOLA É INDUSTRIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA

FUNDADA EN MADRID EN 1900

OFICINAS

PASEO DEL PRADO. 30

ABONOS QUÍMICOS ESPECIALES

PARA EL CULTIVO DEL

OLIVO

Despacho de estos abonos, en casa de Antonio Rubio, Alfonso XIII, 28.—Cáceres.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 59.